



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de enero de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 31 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto de Etiopía, presentado en virtud del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Agradecería que hiciese distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Jeremy **Greenstock**  
Presidente  
Comité contra el Terrorismo



**Anexo**

**Carta de fecha 30 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas**

Siguiendo instrucciones del Gobierno de mi país, tengo el honor de transmitirle el informe adjunto del Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía al Comité contra el Terrorismo presentado en virtud del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase documento adjunto).

Agradecería que hiciese distribuir el texto de la presente carta con el documento adjunto como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Birhanmeskel **Abebe**  
Encargado de Negocios interino

## Apéndice

### **Informe del Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad**

#### **Introducción**

El presente informe lo presenta el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía sobre la aplicación de la resolución 1373/2001 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con el párrafo 6 de la resolución. El informe es una tentativa de evaluar someramente la aplicación práctica de la resolución.

Etiopía siempre ha mantenido una firme actitud contra el terrorismo. La vulnerabilidad del país y su exposición a una serie de ataques terroristas lanzados desde una Somalia que carece de Estado, han contribuido poderosamente a esta situación. Esos ataques terroristas contra Etiopía han sido patrocinados mayormente por grupos terroristas internacionales como Al-Qaida y llevados a cabo por una infame agrupación con sede en Somalia denominada Al-Ittihad Al-Islamia. Por consiguiente, a partir de esta amarga experiencia, el pueblo y el Gobierno de Etiopía condenaron enérgicamente el ataque terrorista del 11 de septiembre contra los Estados Unidos de América. En este ánimo de compromiso contraído ha emprendido Etiopía la labor de aplicar la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

#### **I. Párrafo 1 de la parte dispositiva**

**Inciso a) del párrafo 1. ¿Qué medidas se han adoptado, de haberse adoptado alguna, para prevenir y reprimir la financiación de actos terroristas además de las enumeradas en sus respuestas a las preguntas relativas a los incisos b) a d) del párrafo 1?**

Conviene hacer notar desde un primer momento que la aplicación de la resolución es asunto de la máxima atención en Etiopía. La primera medida adoptada para aplicar la resolución ha sido la de facilitar la coordinación entre los diversos órganos del Estado en la lucha contra el terrorismo.

El Ministerio de Justicia, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 23 de la Proclama No. 4/95, ha elaborado un memorando jurídico para facilitar la incorporación de los oportunos convenios de las Naciones Unidas relativos al terrorismo al ordenamiento jurídico de Etiopía. El Banco Nacional de Etiopía ha cursado instrucciones a todos los bancos comerciales e instituciones financieras que realizan operaciones en Etiopía, para que investiguen las cuentas y transacciones de sus clientes. Etiopía ha participado activamente en la novena Cumbre de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y contribuido a formar una coalición con otros Estados miembros de esa Autoridad en la lucha contra el terrorismo.

**Inciso b) del apartado 1. ¿Qué actividades enumeradas en este inciso están tipificadas como delitos en su país y a qué penas se condena la comisión de esos delitos?**

El terrorismo está contemplado en el Código Penal de Etiopía de 1957 y tipifica como actos punibles los cometidos en la prosecución de objetivos terroristas. Así pues, todo aquel que voluntariamente aporte o recaude fondos para financiar la comisión de un acto criminal y obedezca a los objetivos del terrorismo, será acusado como coautor en virtud del artículo 32 y/o como cómplice del delito en virtud del artículo 36 del Código. Las penas por esos actos criminales son rigurosas penas de prisión y, según la gravedad del delito, la pena puede consistir en la pena capital. Además, el Instituto de Estudios del Sistema Judicial y del Ordenamiento Jurídico de Etiopía que tiene la misión entre otras cosas, de revisar el Código Penal de Etiopía, ha incluido una disposición que tipifica como delito la comisión de “acciones terroristas” y las castiga con pena rigurosa de privación de libertad y, en casos graves con la pena de muerte; la promulgación de ese Código Penal está prevista por el Parlamento en un futuro próximo.

**Inciso c) del párrafo 1. ¿Qué legislación y qué procedimientos existen para congelar cuentas y activos en bancos e instituciones financieras? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto**

Los fondos o activos financieros destinados a la comisión de cualquier crimen pueden estar sujetos a investigación criminal como parte de las actuaciones penales en la medida en que el delito se cometa utilizando esos fondos, activos financieros o recursos económicos.

El Banco Nacional de Etiopía tiene la responsabilidad de vigilar las actividades monetarias de la banca en el país en virtud de la Proclama Nos. 83/1984 y 84/1984 sobre la banca y la moneda. Administrativamente, el Banco Nacional ha congelado cuentas bancarias particulares localizadas en la sucursal de Harar del Banco Dashen y en el Banco Comercial de Etiopía en relación con las compañías internacionales Barakat, que se sabe intervienen en la financiación de actividades terroristas.

A este respecto, hay que hacer notar que la transferencia ilegal de numerario o bienes a un país extranjero es un delito punible en virtud del artículo 19 del Código Penal Especial Revisado de 1982.

**Inciso d) del párrafo 1. ¿Qué medidas existen para prohibir las actividades enumeradas en este inciso?**

Las medidas más notables adoptadas hasta la fecha por el Gobierno etíope para aplicar la resolución 1373 (2001), incluyen la investigación de las cuentas bancarias, cuya propiedad y gestión pertenezcan tanto a extranjeros como nacionales, y la clausura de los establecimientos financieros sospechosos de mantener vínculos con organizaciones terroristas.

El Banco Nacional de Etiopía al aplicar su mecanismo de inspección requiere a los bancos y a las instituciones financieras que practiquen inspecciones, periódicas para comprobar la procedencia, la finalidad y la autenticidad de las cuentas particulares. La identidad de los titulares se comprueba y se investigan los documentos

de las transacciones bancarias. Las medidas de esta índole tienen por objeto evitar delitos de origen internacional tales como lavado de dinero, frecuentemente cometido por los terroristas.

Por otra parte, dentro de la aplicación de la resolución 1373 (2001), el Gobierno ha comprobado que las empresas de servicios Hawala, sucursales etíopes de Al-Barakat, Dahabshil, Tawfiq y Al-Amal, participaban en actividades ilegales. Una investigación a fondo de las actividades de esos establecimientos permitieron averiguar que había algunos vínculos con Al-Ittihad Al-Islamia. Los servicios prestados consistían sobre todo en transferencias de numerario, concretamente de los Estados Unidos y de Europa, cuyos beneficios se utilizaban para apoyar actividades de terrorismo. Estas empresas han sido por consiguiente clausuradas.

## II. Párrafo 2 de la parte dispositiva

**Inciso a) del párrafo 2. ¿Qué legislación u otras medidas existen para dar efecto a este inciso? En particular, ¿en qué figuras delictivas están encuadrados: i) el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y ii) el abastecimiento de armas a los terroristas? ¿Qué otras medidas existen para ayudar a evitar esas actividades?**

El reclutamiento de bandas terroristas para la comisión de un delito es un acto criminal punible en virtud del artículo 37 del Código Penal. Los artículos 475, 763 y 764 del Código Penal establecen categóricamente que el suministro de armas incluso para el uso ordinario es un delito. El tráfico ilícito de armas también está castigado con graves penas en virtud del artículo 41 del Código Penal Especial Revisado (Proclama 214/82).

**Inciso b) del párrafo 2. ¿Qué otras medidas se están adoptando para prevenir la comisión de actos de terrorismo? y, en particular ¿qué mecanismos de alerta temprana existen que permitan el intercambio de información con otros Estados?**

El Gobierno etíope atribuye la máxima importancia a los mecanismos de alerta temprana para intercambio de información sobre el terrorismo con otros Estados. A este respecto, el Gobierno ha emprendido un activo intercambio recíproco de información con algunos países vecinos, especialmente a través de la Junta de Jefes de Policía del África Oriental. El Gobierno también tiene relaciones de asociación y cooperación con aquellos gobiernos que han manifestado interés por aunar esfuerzos para hacer frente a la amenaza del terrorismo. Asimismo existe un intercambio de información a través de la Interpol.

**Inciso c) del párrafo 2. ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para denegar refugio a los terroristas, como leyes para la expulsión de los tipos de personas a que se hace referencia en este inciso? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto**

Los extranjeros autores de actos de terrorismo serán juzgados o extraditados siempre que fueren habidos dentro del territorio jurisdiccional de Etiopía, sea cual fuere su nacionalidad o el lugar en que cometieren el crimen. Esta disposición figura claramente en los artículos 11, 13, 18 19 y 21 del Código Penal de Etiopía. Etiopía tiene acuerdos de extradición con la mayoría de los países vecinos y hay

negociaciones en marcha con otros países para celebrar acuerdos semejantes, incluso con Estados miembros de la Junta de Jefes de Policía del África Oriental.

**Inciso d) del párrafo 2. ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para impedir que los terroristas actúen desde el territorio en contra de otros Estados o de sus ciudadanos? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieren adoptado al respecto**

Todo acto hostil contra un Estado extranjero es un crimen punible en virtud del artículo 273 del Código Penal de Etiopía. Por consiguiente, un acto terrorista consumado o en grado de tentativa contra un Estado, ciudadano o corporación extranjeros constituirá un acto criminal en virtud de esta y otras disposiciones pertinentes del Código Penal. Por otra parte según la Proclama No. 271/1969, todo nacional extranjero residente en el país podrá ser expulsado si se comprueba su peligrosidad para la seguridad nacional del país.

**Inciso e) del párrafo 2. ¿Qué medidas se han adoptado para tipificar los actos de terrorismo como delitos graves y para velar por que su castigo corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo? Sírvase aportar ejemplos de las sentencias condenatorias dictadas y las penas impuestas**

La existencia de actos terroristas de cualquier forma, además de contravenir la legislación del país, pone en grave peligro la seguridad y el orden público. Por eso, los autores de esos actos terroristas incurrir en graves penas según la legislación etíope. Por ejemplo, los que participaron en la tentativa de asesinato del Presidente de Egipto, Hosni Mubarak, fueron juzgados por el Alto Tribunal Federal y condenados a muerte.

Por otra parte, se ha abierto una causa contra los terroristas de Al-Ittihad Al-Islamia que trataron de asesinar al Ministro Etíope de Transportes y Comunicaciones, Dr. Abdulmegid Hussien. Los casos precedentes acreditan que el sistema legal y el ordenamiento jurídico de Etiopía no tienen contemplaciones con los autores de actos de terrorismo.

**Inciso f) del párrafo 2. ¿Qué procedimientos y mecanismos existen para proporcionar asistencia a otros Estados? Sírvase facilitar los detalles disponibles acerca de cómo se han empleado en la práctica**

Aparte de las disposiciones pertinentes del Código Penal, los acuerdos de asistencia letrada y judicial firmados por Etiopía con algunos países, sobre todo con sus vecinos, facilitan la cooperación en la esfera de la investigación criminal de los delitos de terrorismo de carácter transfronterizo y favorecen las citaciones a juicio y la ejecución de las decisiones de los tribunales. Etiopía es miembro de la Interpol y de la Junta de Jefes de Policía del África Oriental y ha contraído el compromiso de conceder una cooperación sin reservas, prestar ayuda y proporcionar la información disponible a otros Estados con objeto de facilitar las investigaciones criminales.

**Inciso g) del párrafo 2. ¿De qué forma impiden la circulación de terroristas los controles fronterizos en su país? ¿De qué forma apoyan esa tarea sus procedimientos para la emisión de documentos de identidad y de viaje? ¿Qué medidas existen para evitar su falsificación, etc.?**

Etiopía tiene un riguroso sistema de vigilancia de fronteras sancionado por las oportunas leyes y reglamentos en vigor, tales como la Proclama No. 271/1969. El Organismo de Asuntos de Seguridad, Inmigración y Refugiados, junto con otros diversos órganos estatales, así como las misiones diplomáticas y los consulados en el extranjero de Etiopía vigilan la circulación de gente que entra y sale del país.

El Organismo de Asuntos de Seguridad, Inmigración y Refugiados y las misiones diplomáticas y consulados en el extranjero de Etiopía adoptan las precauciones necesarias cuando expiden visados y documentos de viaje. Para facilitarles la labor, se remite a las misiones y consulados de Etiopía la lista de las personas a las que han de denegarse visados de entrada en el país. La falsificación material de documentos estatales y públicos y la utilización de instrumentos falsificados son punibles en virtud del artículo 17 del Código Penal Revisado de 1982.

### **III. Párrafo 3 de la parte dispositiva**

**Incisos a), b), c) del párrafo 3. ¿Que medidas se han adoptado para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional en las esferas indicadas en este inciso?**

El Gobierno de Etiopía ha agilizado el intercambio de información para impedir y combatir el terrorismo a escala nacional coordinando los diversos órganos del Gobierno y, a escala internacional, a través de diversos conductos institucionales, tales como la Interpol.

Etiopía cree en la acción coordinada para impedir y reprimir las actividades terroristas. Etiopía desempeña también una activa labor en la lucha contra el terrorismo a través de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo de África y de la Junta de Jefes de Policía del África Oriental. El intercambio de información operativa con otros países a través de la Interpol es una práctica habitual. Etiopía ha firmado con un país un acuerdo de cooperación a cambio de información en cuestiones de tráfico de estupefacientes, crimen organizado y terrorismo internacional.

**Inciso d) del párrafo 3. ¿Cuál es la intención de su Gobierno acerca de la firma y ratificación de los convenios y protocolos a que se hace referencia en este inciso?**

Etiopía es parte en el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (14 de septiembre de 1963), en el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (16 de diciembre de 1970), en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (23 de septiembre de 1971) y su Protocolo aprobado el 24 de febrero de 1988.

Actualmente el Gobierno de Etiopía, a través de sus procedimientos constitucionales, procede a la ratificación de los siguientes convenios internacionales:

- Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979;

- Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979;
- Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997;
- Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999.

El Gobierno de Etiopía estudia asimismo la ratificación de la Convención de la Organización de la Unidad Africana para evitar y combatir el terrorismo y un acuerdo de cooperación bilateral en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, terrorismo internacional y crimen organizado.

**Inciso e) del párrafo 3. Facilite cualquier información pertinente sobre la aplicación de los convenios, protocolos y resoluciones a que se hace referencia en este inciso**

Los convenios y protocolos a los que ya se ha adherido Etiopía no sólo están siendo plenamente aplicados, sino que han sido incorporados a la legislación interna de Etiopía mediante el artículo 9 (4) de la Constitución. Además, la Proclama sobre delitos contra la seguridad de la aviación No. 31/1996 se ha promulgado para dar efecto al Convenio contra el secuestro de aeronaves.

Por otra parte, el Organismo Etíope de Aviación Civil siempre se ha atendido a un sistema muy riguroso de vigilancia de la seguridad de la navegación aérea de conformidad con las normas internacionales aplicables, en consulta y coordinación con los organismos de la aeronáutica de otros países.

**Incisos f) y g) del párrafo 3. ¿Qué legislación, procedimientos y mecanismos existen para asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan participado en actividades terroristas antes de conceder el estatuto de refugiado? Sírvase aportar ejemplos de cualquier caso de interés**

**¿Qué procedimientos existen para evitar que los terroristas abusen del estatuto de refugiado? Sírvase facilitar detalles de los procedimientos legislativos o administrativos que impidan que se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas. Sírvase presentar ejemplos de cualquier caso de interés**

Etiopía ha venido siendo país de acogida para una enorme afluencia de refugiados de países vecinos, especialmente del Sudán y Somalia. El Organismo de Seguridad, Inmigración y Refugiados adopta rigurosas medidas de precaución para que los refugiados que llegan o los solicitantes de asilo no abusen de las consideraciones humanitarias.

A todo individuo solicitante del estatuto de refugiado o de asilo en Etiopía que mantenga alguna posible relación con grupos terroristas o grupos que encarguen, proyecten y faciliten actos terroristas o participen en ellos, no sólo se le niega el estatuto de asilo o de refugiado, sino que será sometido a procedimiento penal o sujeto a extradición, según proceda.

#### **IV. Conclusiones y recomendaciones**

Etiopía sigue empeñada en luchar contra el terrorismo. La resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha ayudado a los países a forjar la solidaridad y la cooperación en la lucha contra ese flagelo. Las medidas adoptadas en Etiopía con respecto a la aplicación de la resolución 1373 (2001) han repercutido positivamente al sensibilizar a la opinión pública y contribuir a movilizar a todos los agentes importantes en la lucha contra el terrorismo.

El éxito de la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad requiere entre otras cosas la armonización de las leyes y los reglamentos relativos al terrorismo y la ulterior consolidación de instituciones para fortalecer su capacidad de aplastar al terrorismo.

---